

4/24

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto

de creación de los Consejos Municipales
Portuarios

Bilbao, 22 de febrero de 2024



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 4/24

I.- ANTECEDENTES

El 2 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medioambiente solicitando informe sobre el *“Proyecto de Decreto de creación de los Consejos Municipales Portuarios”*, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La norma que se nos consulta tiene por objeto crear los Consejos Municipales Portuarios, adscritos al departamento de la Administración General del País Vasco competente en materia de puertos y asuntos marítimos, como órganos colegiados de asesoramiento, consulta y debate en materia portuaria, dentro del ámbito de las competencias ejercidas por la Administración de la Comunidad Autónoma, en desarrollo del art. 4.1 de la Ley 2/2018, de 28 de junio, de Puertos y Transporte Marítimo del País Vasco.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El 16 de febrero de 2024 se reúne la Comisión de Desarrollo Económico y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 22 de febrero donde se aprueba por mayoría.

II.- CONTENIDO

El *“Proyecto de Decreto de creación de los Consejos Municipales Portuarios”* consta de exposición de motivos, 11 artículos distribuidos en dos capítulos y dos disposiciones finales.

Explica la exposición de motivos que las actuaciones en materia portuaria están encaminadas esencialmente a la planificación y desarrollo de las infraestructuras portuarias con la aprobación de proyectos para la construcción o ampliación de nuevos puertos e infraestructuras y equipamientos portuarios, a la gestión y explotación del dominio público portuario con la necesaria delimitación de los espacios y usos portuarios estableciendo procedimientos para el otorgamiento, modificación y extinción de aquellos títulos habilitantes necesarios para su uso, así como a la conservación, protección y defensa del dominio público portuario. Funciones, todas ellas, que corresponden a la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos conforme al Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del citado Departamento.

Sin embargo, el espacio físico que abarca un puerto forma parte del término municipal en el que está enclavado, guardando estrecha relación con la vida social, cultural y económica de las localidades costeras en las que se ubica. No se trata, por tanto, de una porción de territorio aislado, sino que el ámbito portuario es un lugar donde los intereses que concurren son numerosos, haciendo necesaria la adopción de mecanismos e instrumentos para facilitar la participación de diversos agentes mediante la utilización de fórmulas de carácter orgánico.

Para dar cumplimiento a ese principio de participación fueron creados por el Decreto 359/1991, de 4 de junio, los Consejos Asesores de Puertos como órganos de asesoramiento, consulta y debate en materia portuaria que, en función de su dimensionamiento, flota, capturas e incidencia en el sector, fueron circunscritos a cuatro puertos: Hondarribia, Getaria, Ondarroa y Bermeo.

En ejecución de las competencias exclusivas, el Parlamento Vasco aprobó la Ley 2/2018, de 28 de junio, de Puertos y Transporte Marítimo del País Vasco, que deroga expresamente la norma por la que se crean los citados Consejos Asesores de Puertos, si bien en el apartado 1 del artículo 4, remite a desarrollo reglamentario la creación de los Consejos Municipales Portuarios como órganos de participación institucional y social en materia de puertos. Y ése es precisamente el objeto del Reglamento que se propone: el desarrollo de la Ley 2/2018 en lo referente a la creación de los referidos Consejos.

Aparte de la necesidad de desarrollar la previsión de la Ley 2/2018, se da cumplimiento a los principios generales de participación, cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, considerando conveniente, en esta materia, establecer fórmulas para articular las relaciones entre la Administración portuaria y las administraciones municipales responsables de los municipios que disponen de puerto.

A tales fines, el proyecto de Decreto desarrolla el siguiente articulado:

CAP. I. CONSEJOS MUNICIPALES PORTUARIOS

Art. 1. Objeto

Art. 2. Funciones de los Consejos Municipales Portuarios

Art. 3. Carácter consultivo de los Consejos

Art. 4. Composición de los Consejos Municipales Portuarios

Art. 5. Presidencia

Art. 6. Secretaría

Art. 7. Personas que ostentan la condición de vocal

Art. 8. Convocatoria y reuniones

Art. 9. Ajuste a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público

CAP. II. CONSEJOS MUNICIPALES PORTUARIOS DE CADA PUERTO Y SU COMPOSICIÓN

Art. 10. Los Consejos Municipales Portuarios de los puertos de Hondarribia, Donostia, Orio, Getaria, Zumaia, Deba, Mutriku, Ondarroa, Lekeitio, Ea, Elantxobe, Mundaka, Bermeo, Armintza y Plentzia

Art. 11. Composición de los Consejos Municipales Portuarios

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

Se presenta a nuestra consideración el *“Proyecto de Decreto de creación de los Consejos Municipales Portuarios”* que, en desarrollo del art. 4.1 de la Ley 2/2018, de 28 de junio, de Puertos y Transporte Marítimo del País Vasco, crea los Consejos Municipales Portuarios, adscritos al departamento de la Administración General del País Vasco competente en materia de puertos y asuntos marítimos, como órganos colegiados de asesoramiento, consulta y debate en materia portuaria.

La citada Ley de Puertos, cuyo anteproyecto fue objeto de Dictamen por parte de este Consejo¹, pone en valor, tal y como recoge en su exposición de motivos, el impacto de la actividad portuaria en el desarrollo de nuestras localidades costeras, ya que esta actividad contribuye al impulso de los sectores pesquero, comercial e industrial.

Y, en ese sentido, nuestro Dictamen ya destacaba la importancia del binomio puerto-municipio, señalando que *“como en cualquier ámbito en que confluyan sobre el mismo objeto las competencias de diferentes administraciones, es necesaria la articulación de intereses de forma conjunta, a través de instrumentos de cooperación y colaboración, y con respeto a los respectivos ámbitos de intervención, en aras de la consecución de soluciones de progreso tanto para los puertos como para los municipios en que se ubican”*.

El proyecto de Decreto que se nos ha presentado contribuirá a facilitar la participación institucional y social, articulando en cada municipio portuario las relaciones entre la Administración portuaria y la correspondiente administración municipal, creando un espacio de asesoramiento, consulta y debate en materia portuaria, donde poder analizar las necesidades en cada ámbito y proponer actuaciones que redunden en una mejor gestión de los usos de las instalaciones y superficies portuarias. Por tales motivos, lo valoramos positivamente.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Art. 8. Convocatoria y reuniones

En primer lugar, el **apartado 2** de este artículo dispone lo siguiente:

“2. Las reuniones podrán celebrarse válidamente, en primera convocatoria, cuando asistan, además de la persona que ejerza la presidencia y la secretaria o en su caso, de quienes les suplan, la mitad de los vocales, en los que deberá incluirse necesariamente la persona representante de la corporación local. En segunda convocatoria, podrán celebrarse las reuniones, transcurrida media hora, siempre y cuando asistan, además de la presidencia y secretaria, aquellas que ostenten la representación de la corporación local correspondiente”.

Según lo recogido en el artículo 11, que detalla la composición de cada Consejo, las corporaciones locales tendrán un único representante, por lo que toda referencia a esta representación debe redactarse en singular, de la misma manera que en la primera frase de este mismo apartado 2 (*“deberá incluirse necesariamente la persona representante de la corporación local”*).

Se trata, por tanto, de un error que debe corregirse, tanto en la versión en castellano como en la redacción en euskera del proyecto de Decreto.

En segundo lugar, el **apartado 3** dispone que *“...Tampoco serán objeto de debate aquellas cuestiones que a pesar de que versen sobre materias en las que confluyan ambas administraciones participantes en el Consejo, supongan una extralimitación desde el punto de vista competencial tanto de las personas que actúan en representación de las mismas, como del funcional de los propios Consejos.”*

Por un lado, convendría precisar, a efectos de claridad de la disposición, que las dos administraciones que participan en cada Consejo son la Administración de la Comunidad Autónoma y la correspondiente Administración municipal.

¹ [Dictamen 8/15, de 29 de mayo.](#)

Por otro lado, resulta extraño este texto, en su referencia a cuestiones que “*supongan una extralimitación desde el punto de vista competencial*”. En todo caso, ya que se prevé esta salvedad en las cuestiones que pueden ser objeto de debate por parte de los Consejos, debería concretarse quién o quiénes decidirán cuáles son estas cuestiones, y exigirse que se justifique y recoja en acta por qué suponen una extralimitación.

Art. 11. Composición de los Consejos Municipales Portuarios

El **apartado 13** recoge la composición del **Consejo Municipal Portuario del Puerto de Bermeo**.

Tal y como ocurre en el Consejo Municipal Portuario del Puerto de Ondarroa (art. 11.8) con la Organización de Productores de Pesca de Altura de Ondarroa (OPPAO), sería correcto que también el Consejo del Puerto de Bermeo cuente con una representación de la flota pesquera de altura.

Entre los puertos enumerados en el artículo 10, únicamente los de Ondarroa y Bermeo cuentan con flota pesquera de altura, y si existe representación de esta en el Consejo Municipal del Puerto de Ondarroa, es de justicia que también la haya en el de Bermeo, para no incurrir en discriminaciones.

Por tanto, se propone **añadir** un nuevo apartado al artículo 11.13 c):

"- Una persona representante de la flota pesquera de altura de Bermeo".

V.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del “*Proyecto de Decreto de creación de los Consejos Municipales Portuarios*”, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 22 de febrero de 2024

Vº Bº del Presidente

La Secretaria General

Javier Muñecas Herreras

Izaskun Astondoia Sarria